



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y EL CENTRO DE ONCOLOGÍA ONCOSUR CONVENIO MARCO

En la ciudad de Montevideo el día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, **POR UNA PARTE:** La Universidad de la República, en adelante UdelaR, representada por su Rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en Av. 18 de julio 1824 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** el Centro de Oncología Oncosur, en adelante ONCOSUR, representada por su Presidente, Dr. Hugo Tarigo y su Secretario Elbio Curbelo Suárez con domicilio en Mtra. Ana Fosalba 2894, Ciudad de Florida.

CONSIDERANDO

I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios. II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública. III. Que de acuerdo al Estatuto de SIGLA o nombre universidad o institución extranjera, compete a ésta la docencia, la investigación, la extensión, la formación de recursos humanos, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la promoción de la cultura. IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son acordar un marco institucional que promueva el desarrollo de la enseñanza superior de Grado y Post Grado, la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;
- e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f) publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán cuatro ejemplares en español, siendo dichos textos igualmente auténticos.

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
UdelaR

Hugo Tarigo
Presidente
ONCOSUR

Elbio Curbelo Suárez
Secretario
ONCOSUR



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y EL CENTRO DE ONCOLOGÍA ONCOSUR CONVENIO MARCO

En la ciudad de Montevideo el día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, **POR UNA PARTE:** La Universidad de la República, en adelante UdelaR, representada por su Rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en Av. 18 de julio 1824 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** el Centro de Oncología Oncosur, en adelante ONCOSUR, representada por su Presidente, Dr. Hugo Tarigo y su Secretario Elbio Curbelo Suárez con domicilio en Mtra. Ana Fosalba 2894, Ciudad de Florida.

CONSIDERANDO

I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios. II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública. III. Que de acuerdo al Estatuto de SIGLA o nombre universidad o institución extranjera, compete a ésta la docencia, la investigación, la extensión, la formación de recursos humanos, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la promoción de la cultura. IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son acordar un marco institucional que promueva el desarrollo de la enseñanza superior de Grado y Post Grado, la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;
- e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f) publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán cuatro ejemplares en español, siendo dichos textos igualmente auténticos.

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
UdelaR

Hugo Tarigo
Presidente
ONCOSUR

Elbio Curbelo Suárez
Secretario
ONCOSUR